

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Roldanillo Valle, mayo 11 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: LEONARDO FABIO VELEZ OSSA, MARIA FLORELBA OSSA DE GRISALES, LAURA MARIA VELEZ OSSA, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ QUIROZ.
Demandado: RIOPAILA CASTILLA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00136-00
Cuaderno: Llamamiento en garantía N° 2

ASUNTO

Dar trámite a la Solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A., solicita se corrija la providencia interlocutoria N° 288 de fecha 19 de abril de 2021, a través de la cual se admitió el llamamiento en garantía que realizó la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A., contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

La corrección que solicita radica en que por un error involuntario del Juzgado se anotó en la parte considerativa exactamente en el numeral PRIMERO que el llamamiento se había hecho contra la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuando en verdad lo hizo contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en consecuencia y por estar ajustado a la realidad, en ese sentido se hará la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

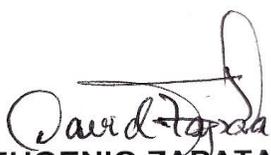
Primero: **CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 288 de fecha 19 de abril de 2021, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“**PRIMERO: ADMITIR** el Llamamiento en Garantía que RIOPAILA CASTILLA S.A. a través de apoderado judicial hace a las entidades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de la póliza número 0513147-6 con vigencia del 30 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019 y una renovación del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020”

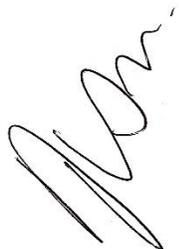
Lo anterior, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído, en lo demás la providencia corregida seguirá incólume.

Segundo: Una vez quede en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 022**
Hoy, mayo 12 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria